

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 3 DE JULIO DE 1924

Ultimo cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título.	Don embolsado.	CAMBIOS DE HOY	
Fecha.	0/0	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto 1910) <i>Al contado.</i>		0/0		Fecha.	0/0	ACCIONES		Pesetas.	0/0	0/0	
2-7-924	80,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		69,45		2-7-924	670,00	Banco de España.....		500		571,00	
2-7-924	89,50	> E, de 25.000 >>>		89,45		30-6-924	241,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.		500		241,00	
2-7-924	89,00	> D, de 12.500 >>>		89,45		1-7-924	300,50	Banco Hipotecario de España...		500			
2-7-924	83,70	> C, de 5.000 >>>		89,70		2-11-923	81,00	Banco de Castilla.....		250			
2-7-924	89,70	> B, de 2.500 >>>		89,70		30-6-924	158,00	Banco Hispano-Americano.....		500	90	153,00	
2-7-924	89,70	> A, de 500 >>>		89,70		2-7-924	149,00	Banco Español de Crédito.....		250			
2-7-924	89,70	> G, de 100 >>>		89,70		26-6-924	359,00	Unión Española de Explosivos...		100			
2-7-924	89,70	> H, de 200 >>>		89,70		2-7-924	89,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes.		500			
24-3-924	70,50	En diferentes series.....				26-6-924	36,25	carera España... (Ordinarias.		500		39,00	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR				17-6-924	130,00	Altos Hornos de Vizcaya.....		500			
		<i>Estampillado.</i>				30-6-924	325,00	Ferrocarriles M. Z. A.....		475		308	
2-7-924	84,45	Serie F, de 24.000 pesetas nominales		84,40		2-7-924	310,00	Idem Norte de España.....		475		314	
2-7-924	84,45	> E, de 12.000 >>>		84,40		2-7-924	45,50	B.º Español del Río de la Plata.		100 pesos		Ptas. id.	
2-7-924	85,80	> D, de 6.000 >>>						OBLIGACIONES					
2-7-924	85,90	> C, de 4.000 >>>		85,90		23-6-924	371,00	Bonos del Banco de España.....		500			
2-7-924	86,00	> B, de 2.000 >>>				1-7-924	91,00	Cédulas del Banco Hipotecario...		500		90,00	
2-7-924	86,00	> A, de 1.000 >>>		86,00		2-7-924	99,75	Idem id. id.....		500	4	100,00	
2-7-924	86,00	> G, de 100 >>>		86,00		2-7-924	107,00	Idem id. id.....		500	5	108,25	
1-7-924	86,00	> H, de 200 >>>		86,00		1-7-924	76,25	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...		500	6		
12-6-924	85,60	En diferentes series.....				23-6-924	92,25	{ Serie A.		500	5		
		4 POR 100 AMORTIZABLE				16-6-924	77,75	> B.		500	4 1/2		
27-6-924	89,90	Serie E, de 25.000 pesetas nominales				19-5-924	72,00	> C.		500	7		
30-6-924	89,75	> D, de 12.500 >>>				9-6-924	64,25	1.ª serie.		500	3		
1-7-924	80,50	> C, de 5.000 >>>		80,50		18-3-924	64,25	2.ª serie.		500	3		
30-6-924	90,00	> B, de 2.500 >>>		89,50		18-5-924	63,00	3.ª serie.		500	3		
1-7-924	87,50	> A, de 500 >>>		89,50		18-11-920	62,00	4.ª serie.		500	3		
17-6-924	89,75	En diferentes series.....				20-1-923	59,00	5.ª serie.		500			
		5 POR 100 AMORTIZABLE						<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>					
1-7-924	90,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		90,35		2-7-924	85,00	Obligaciones		500		85,00	
30-6-924	90,30	> E, de 25.000 >>>		90,30		30-6-924	96,25	Expropiaciones del Interior.....		500			
1-7-924	90,25	> D, de 12.500 >>>		90,35		2-7-924	88,25	Empréstito "Villa Madrid" 1914.		500		88,25	
2-7-924	95,70	> C, de 5.000 >>>		90,10		2-7-924	87,50	Idem id. 1918.....		500		87,50	
2-7-924	95,70	> B, de 2.500 >>>		96,00		22-2-924	95,00	Cédulas del Ensanche.....		500			
2-7-924	95,90	> A, de 500 >>>		96,10				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS				CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
10-6-924	95,10	En diferentes series.....				4 por 100 perpetuo al contado.....	769,200					PARIS, a la vista, cheque, 25.000 francos a 39,40 pesetas por 100 francos.—100.000 a 30,25.	
		5 POR 100 AMORTIZABLE				Idem fin corriente.....	»					LONDRES, a la vista, cheque, 3.000 libras a 33,00 pesetas una.—1.000 a 32,95.—1.000 a 32,95.	
26-6-924	96,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				Idem fin próximo.....	»					NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dollars a 7,60 uno.	
30-6-924	96,50	> E, de 25.000 >>>				4 por 100 amortizable.....	11,000					ROMA, a la vista, cheque, 25.000 libras a 32,70 pesetas por 100 libras.	
30-6-924	95,80	> D, de 12.500 >>>		95,50		5 por 100 amortizable.....	212,500						
2-7-924	95,40	> C, de 5.000 >>>		95,50		Acciones del Banco de España.....	15,000						
2-7-924	95,40	> B, de 2.500 >>>		95,50		Idem del Banco Hipotecario.....	»						
2-7-924	95,40	> A, de 500 >>>		95,50		Idem de la Arrendataria de Tabacos....	1,000						
24-6-924	90,10	En diferentes series.....				Azucarera.—Preferentes	»						
						Idem.—Ordinarias	112,500						
						Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	113,500						
						Idem id. al 6 %.....	7,000						

Gaceta de Madrid.—Núm. 186 4 Julio 1924 Anexo núm. I.—Página 25

SUBASTAS**GOBERNACION****DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES****CORREOS****Sección 1.ª—Negociado 3.º**

En uso de la facultad conferida a esta Dirección general por Real orden de 28 de Mayo próximo pasado, se convoca a subasta pública para adjudicar, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, las obras "complementarias" del edificio que para Correos y Telégrafos se construye en Zaragoza.

Los planos y documentación del proyecto estarán de manifiesto en el Negociado de Construcciones de Correos del Centro directivo, durante las horas de oficina, hasta el día señalado para la apertura de los pliegos.

La subasta se verificará aplicándose las disposiciones contenidas en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y en cuanto a ella no se oponga lo establecido en el título segundo, capítulo primero del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1898, ante el Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones o un funcionario en quien éste delegue, a las once horas del día 5 de Agosto próximo.

Hasta las diez y siete horas del día 31 de Julio podrán presentarse pliegos para optar a la subasta en el Registro general de Correos, instalado en el piso segundo del Palacio de Comunicaciones.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el licitador por separado: el recibo correspondiente de la contribución industrial que satisfaga el solicitante y el resguardo o documento que acredite haber constituido dicho postor en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincias el depósito de pesetas 44.924,92 como garantía provisional para responder de su proposición; la cédula personal se exhibirá en el acto de la entrega del pliego para que el empleado que reciba éste tome nota de aquélla y la devuelva al interesado.

El precio o tipo límite para la subasta será el de 898.498,58 pesetas, a que asciende el total general del Presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la mano, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, redactándose en la forma siguiente:

Don... (nombre y apellidos), domi-

ciliado en..., calle..., número..., en nombre propio o en concepto de apoderado de D... (nombre y apellidos), o en el de Gerente de la Sociedad..., domiciliada en..., según copia notarial de la escritura de mandato o del poder o documento que acompañe y que acredite legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercer esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos general y especial de condiciones y cuadro de precios unitarios, inserto dicho anuncio en el número... de la GACETA DE MADRID correspondiente al día..., y vistos y examinados todos los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por el Arquitecto D. Antonio Rubio, relativo a las obras complementarias del edificio que para los servicios de Correos y Telégrafos se construye en Zaragoza, se comprometo a llevarlo a cabo tomando a su cargo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas con estricta sujeción a las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas que abarcan los referidos pliegos de condiciones por la cantidad de 898.498,58 pesetas o con una rebaja de... (en letra) por 100 en el tipo de 898.948,58 pesetas, fijada como límite para la subasta.

..... de de 1924

(Firma completa del proponente.)

Madrid, 20 de Junio de 1924.—El Director general accidental, Castañón.

Pliego de condiciones particulares, facultativas y económicas que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 20 de Abril de 1915 y del que sirve para las obras de gruesa estructura del edificio destinado a Administraciones principales de Correos y Telégrafos en la ciudad de Zaragoza (publicado en la GACETA DE MADRID de 3 de Agosto de 1921), deberán regir en las obras de terminación del mismo.

CAPITULO PRIMERO**DESCRIPCION DE LAS OBRAS****Artículo 1.º**

Objeto y alcance de la contrata.—Es objeto de este pliego puntualizar las condiciones particulares que han de regir los materiales, su manipulación y medios auxiliares y bajo las cuales han de ejecutarse, medirse y valorarse las obras necesarias para terminar de construir por contrata el edificio destinado a Correos y Telégrafos en Zaragoza, con estricta sujeción a los planos y documentos que constituyen el proyecto formulado por el Arquitecto D. Antonio Rubio.

Habiéndose desglorioso de las obras de gruesa estructura, ya realizadas, las correspondientes a la cubierta y aleros del edificio, así como las escaleras, bóveda y terraza y las conducciones y desagües, todos los artículos referentes a estos trabajos que figuran en el pliego de condiciones de dicha gruesa estructura pasan a formar parte de éste.

Al propio tiempo, la labra y colocación de las piedras que hoy se encuentran al pie de obra quedan también comprendidas en este pliego.

Artículo 2.º**DESCRIPCION DE LAS OBRAS**

a) *Albañilería y Cubiertas.*—Antes de dar comienzo a los trabajos de albañilería que después se citan se procederá al estudio, ejecución y montaje de las armaduras de cubiertas, así como a la construcción de los aleros de las fachadas, cuya colocación precederá a otro cualquier trabajo de recogida de aguas pluviales; la red de desagüe se ejecutará también paralelamente a aquéllos.

Seguidamente se construirán los muros de fachada y traviesas que después de colocadas las armaduras deberán coronar el edificio.

Una vez hecho el armado de cubiertas se procederá a forjar los faldones de las mismas con bovedilla de rasilla sobre las correas, a fin de recibir la teja; asimismo se forjarán con doble tablero plano de rasilla los techos de la última planta, constituidos por vigueta doble T, que apoyarán sobre las jácenas actuales de hormigón.

Se forrarán con ladrillo hueco, hasta obtener las secciones que marcan los dibujos, las pilas de hormigón del hall, y se abaltarán aquellas otras fingidas que a la decoración requieren. Se demolerá la traviesa del patio pequeño, llevándola a la prolongación de la traviesa, conforme a la modificación que se propone en los planos, a fin de convertir dicho patio en sala de escalera; se forjará, por tanto, los dos pisos que aquélla comprenda con viguetas de hierro y bovedilla de rasilla.

Se levantará la tabiquería interior del edificio siguiendo con la construcción de subida de humos, fogones, fregaderos y recibido de cercos; seguidamente se guarnecerán de yeso negro y tendido de blanco todos los lienzos verticales y techos de los diversos locales, a excepción de los sótanos, que irán enfoscados de cemento y enlucidos también de éste; asimismo se hará el revoco de patios sobre el enfoscado previo de cemento. Las pilas y dinteles del hall y vestíbulo, el portal y la escalera principal se enlucirán con estuco pétreo en los puntos que designe el Arquitecto-Director.

Los revestidos serán de azulejo blanco en los locales de aseo y retretes, y en las piezas de servicio que previamente se designan; todos llevarán zócalos, canchales, molduras, baquetones y matarrajones del mismo material.

El vestíbulo y el hall llevarán los zócalos de chapado de mármol artificial y zócalos y frisos de cerámica.

Los pavimentos serán de mármol, el del portal, vestíbulo, escalera principal y paso y acera del hall; adoquines de cemento en los vestíbulos de carga; de cemento rasurado continuo las piezas de sótano y la Cartería; de loseta hidráulica todos los locales de oficina, de aseo y retretes; en las piezas de servicio de

las viviendas y almacenes será de baldosín de Ariza y de baldosín catalán las terrazas; de baldosa de cristal el piso del hall, y, finalmente, entarimados de madera, el resto de los locales.

El Arquitecto-Director se reserva la facultad de modificar la clase y calidad de los solados, revestidos y chapados, sustituyéndolos por otros que, sin aumento de coste, ofrezcan, a su juicio, mejores condiciones de firmeza, permanencia y buen gusto.

b) *Herrería y cerrajería.*—Podrán sustituirse, si fuera necesario, los cerros y montantes de madera de algunos huecos por bastidores de hierro, armados con ángulos T y pletinas.

Las cubiertas de cristales irán resguardadas con bastidores de malla de alambre galvanizado.

Todas las rejas, verjas, balcones, antepechos, quitamiédos, barandillas y escaleras que figuran en los planos y en el estado de mediciones serán de hierro forjado y fundido, con sujeción a los detalles que oportunamente se irán facilitando, y estarán constituidos por hierros redondos, cuadrados, flejes, llantas, palastros, pletinas y demás tipos de hierros de comercio.

La puerta principal del edificio estará constituida por una cancela de hierro, plegable, y las puertas de servicio de la fachada posterior serán de cierres metálicos de corredera, con postigos de escape.

c) *Carpintería de taller, ebanistería y herrajes.*—En todos los huecos de fachadas y patios se colocarán vidrieras. En los huecos de la sala de aparatos se colocarán las vidrieras dobles y en todos ellos persianas enrollables, de madera de pino de Oregon.

Las mamparas de separación de las piezas del hall se dispondrán a modo de estanterías o clasificadores, con casilleros por sus dos caras y con cierre enrollable.

Asimismo, en las galerías que lo permitan se dispondrán armarios-guardarropas, con cierre de correderas.

Todo el mobiliario del edificio, como mesas de dirección y telégrafos, pupitres hipersonales de oficinas y pupitres en series de cartería, armarios y estantería de la Biblioteca y oficinas, despachos, archivos y almacenes será en su día objeto de proyectos especiales.

El herraje de colgar de todos los huecos consistirá en pernios de hierro de cubillo, embobidos por canto en número y dimensiones proporcionado al trabajo de las hojas y en los montantes, pasadores y trinquetes.

El herraje de seguridad será el siguiente: en las vidrieras de fachadas y patio, callejas hechizas de hierro forjado con españoleta de latón fuerte y sencilla; en los huecos de paso de una o dos hojas se colocarán cerraduras, pasadores, aldabillas, picaportes y tiradores de latón liso o labrado, según la importancia de los locales. En los postigos de retretes se colocarán llavines y pasadores por el interior, y en las grandes cancelas del vestíbulo, hall y portal, pernios de vaivén y muelle automático de aire comprimido.

Las puertas de las viviendas particulares de Jefes y subalternos, así como la de la escalera de aquellas llevarán cerraduras de borjas de S. T. de dos vueltas, cerrojos y pasadores con pieza de condenar, tiradores y mirillas.

d) *Carpintería de armar.*—Los aleros se construirán con madera de castaño y los parejillos de sus armaduras con madera de pino y tablazón de ripia, sobre los que se colocará la teja, que será vidriada, en los faldones de estos aleros, y ordinaria en los restantes.

e) *Vidriería.*—Todos los huecos de fachadas y las cancelas de vasos principales llevarán lunas de cristal doble; los de patio en oficinas y galerías, de cristal sencillo, y las vidrieras de paso al hall de cristal raspado, estriado o prensado. La separación del público y funcionarios en los mostradores del hall será de lunas recortadas, a la forma en que se indica en los planos. Los cristales superiores de claraboyas y lucernarios serán rayados y las vidrieras horizontales del hall y vestíbulo estarán constituidas por combinaciones de vidrio antiguo, catedral o deslustrado, con cenefas sencillas y motivos de vidriería artística. Las losetas que constituyen el piso del hall serán de vidrio de prismas o cristales armados.

f) *Minado y pintura.*—A la obra de cerrajería se dará una mano de minio y dos o tres manos de color; las bajadas de agua, canalones, revestidos y demás obras de zinc y plomo, se les dará dos manos de color al óleo, previa imprimación y plastificado.

Igualmente a toda la obra de carpintería de taller, después de plastificada e imprimada, se darán dos manos de óleo, de los colores y tonos que se designen, haciéndose las imitaciones de madera fina en los puntos que disponga el Arquitecto-Director.

Los lienzos verticales y techos de los locales que no vayan pintados al óleo se les dará dos manos de calamina o temple. Todos los ornatos interiores se pintarán con dos o tres manos, imitando piedra caliza con sus tiradas y fondos.

g) *Decoración interior.*—Estará constituida por motivos repetidos de simul piedra y staf en ménsulas, canchillos, basas, fustes, capiteles, arquería del hall, remates, flameros, escudos y cartelas; asimismo la decoración de arquerías lobuladas que se proyecta para el vestíbulo será de fábrica de ladrillo fino, descubierto, con ornatos de cerámica de platos y fondos.

Los despachos de algunos Jefes y las piezas principales de las viviendas se empapearán con diversas clases de papeles.

h) *Decoración exterior.*—Se completará con los elementos de cerámica en trancenas, entrepaños y enjutas de la fachada principal.

i) *Tuberías y aparatos de saneamiento.*—Toda la tubería de bajadas de aguas pluviales y sucias será de hierro fundido con sifones en las acometidas e inertos, disponiéndose tubos ventiladores en los puntos donde se precisen; constará por lo tanto la red de conducción de aguas sucias:

1.º De una tubería horizontal de

grés de sección circular de 15 centímetros de diámetro interior para la recogida general de las aguas sucias y materias fecales, y de 12 centímetros para las pluviales.

2.º De tubería de hierro fundido de 10 centímetros de diámetro interior, colocado verticalmente al tope para bajadas de retretes y urinarios.

3.º De tubería vertical de hierro fundido de cinco centímetros de diámetro interior, dispuesta como las anteriores para bajadas de fregaderos y lavabos.

4.º De tubería de ocho centímetros de diámetro interior para bajadas de aguas pluviales, y

5.º De tubería de hierro forjado de tres centímetros de diámetro interior para ventilación de sifones de todas clases y de los aparatos inodoros urinarios, retretes a la turva, lavabos y sifones necesarios a todos los servicios.

La red de aguas limpias se comunicará de una tubería general de plomo de subida y otra de distribución, con sus grifos y llaves de paso necesarias en cada una de las plantas.

j) *Instalación eléctrica.*—La red general del alumbrado, que onlazará directamente con el cable más próximo al edificio, estará constituida por una línea circular en cada piso, alojada en tubo Bergman, al descubierto y de suficiente resistencia para la cantidad de fluido necesario y de las derivaciones que se precisen por el número de lucos, enchufes, etcétera, que se señalan en el presupuesto.

k) *Calefacción.*—Será objeto de concurso especial entre las casas más acreditadas el proyecto de calefacción, que será por agua caliente, combinado con la ventilación, eligiéndose por el Arquitecto Director el que reúna las mejores condiciones de economía en el consumo, buen funcionamiento y calidad de los materiales necesarios y de todos los elementos que la constituyen, con arreglo a las bases que se especificarán en tiempo oportuno y en la disposición y número que figuran en los planos.

l) *Castillos elevadores.*—En el sitio designado en los planos se instalarán para el servicio de telegramas dos castillos movidos a mano.

m) *Pararrayos.*—Se instalarán tres pararrayos, que serán de tubo de hierro galvanizado, cónico, de cinco metros de altura, con remate de cobre y punta de platino; irán perfectamente soldados y unidos con fuertes abrazaderas a los conductores, que serán de cobre de sección rectangular.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBERAN SATISFACER LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA

Artículo 3.º

PAVIMENTOS Y REVESTIDOS

a) *Adoquines y losetas hidráulicas.* Serán de primera calidad, comprimidas, a presión y de resistencia pánica; tendrán buen sonido al golpearlos, sin grietas ni onedades, de fractura compacta, homogénea y de grano fino; procederá de las mejores fábricas de Madrid, Barcelona o Bilbao, debiendo

presentar el contratista modelos y dibujos para su elección por el Arquitecto-Director.

La baldosa de mosaico o relieve tendrá iguales calidades y procederá de las marcas más acreditadas de Sevilla, Talavera y Valencia.

b) *Azulejos y vierteaguas vidriados*.—Reunirán las mismas condiciones que los baldosines, fabricados a máquina, perfectamente recubiertos por el baño de esmalte, que será uniforme, serán blancos, desechándose los azulados y rosáceos, excepto los que formen dibujos o cenefas, que serán elegidos y procederán de las mejores marcas.

Los vierteaguas serán vidriados de color meloso y su baño reunirá las mismas condiciones que los azulejos.

c) *Cerámica*.—Estará ejecutada esmeradamente con tierras elegidas que den colores limpios vivos, brillantes y estables después de la vitrificación; los dibujos se destacarán con pureza de líneas y perfección de tonos, evitando que se alteren por efecto de la cocción con manchas, gotas o rebabas; serán fabricados por casas de reconocida competencia, desechándose las que a juicio del Arquitecto Director no sean admisibles.

d) *Mármol natural y artificial*.—

Todo el que se emplee será de grano fino y compacto, cristalización homogénea, de fácil pulimento, limpio de sustancias terrosas y sin pelos, manchas, vetas ni oquedades; será blanco del país o de Italia, según los usos, y se presentará en planchas de grueso uniforme.

El mármol artificial que se emplee en los revestidos y chapados será de ejecución esmerada, ofreciendo las superficies perfectamente planas y pulimentadas y estará exenta de pelos, coqueas o imperfecciones que le hagan disminuir en su resistencia y buen aspecto.

Artículo 4.º

MADERA

Toda la madera que se emplee tanto en la carpintería de taller como en entarimados, frisos, tapajuntas, rocalillos, etc., así como la que se destine al mobiliario, responderá a las condiciones ya prescritas para los aleros en el artículo 16 del pliego de condiciones que rige para la gruesa estructura de este mismo edificio.

No obstante lo prescrito en dicho artículo, se sustituye la madera de pino por la de castaño en la construcción de los aleros.

Artículo 5.º

HIERROS, HERRAJES, GRIFERÍA Y LLAVES

a) El hierro forjado será también de primera calidad, perfectamente dúctil en frío, sin sustancias extrañas que le hagan agrio o quebradizo, de tinte claro y poco brillante, de textura fibrosa, no presentando grano en su factura, sino dientes y pelos, y no tolerando imperfección alguna en su forma de fabricación.

b) El hierro fundido procederá

de segunda fusión y será susceptible de limar y taladrar; se ajustará perfectamente al modelo y dibujo correspondientes, quedando rechazada toda fundición que no sea compacta, homogénea y de grano gris fino y que presente grietas, gotas frías, rebordes, coqueas o rebabas.

c) *Herrajes*.—Todos los herrajes de colgar, como pernios, escuadras, visagras, y los de seguridad, como cerraduras, pasadores, fallabas, españoletas, cremonas (manecillos, tirafondos, picaportes y mirillas), resbalones de muelle, serán de hierro, bronce o latón, y tanto éstos como los mecanismos especiales que pudieran necesitar las puertas, cancelas, vidrieras o persianas, etcétera, se sujetarán a los modelos que previamente designe el Arquitecto Director o elija entre los que el contratista tiene obligación de presentar.

d) *Grifería y llaves*.—Toda la grifería será de primera clase, de latón o bronce, de cierre automático, amortiguador o de tornillo interior de tipo corriente; en los lavabos serán niquelados.

Las llaves de paso del agua y baños serán de bronce del tipo corriente, pero de buena fabricación y se ajustarán en dimensiones y diámetros a la de la importancia de la tubería en que funcione.

Artículo 6.º

CRISTALES

Serán planos, de grueso igual, sin aguas, manchas, burbujas, piqueras, vitrificaciones ni otros defectos que perjudiquen su transparencia, solidez y buen aspecto; tanto los sencillos y dobles como los prensados y estriados serán de primera calidad y de las mejores marcas; las lunas serán superiores de Saini-Gabain y la vidriería artística estará bien emplomada, de colores puros, de los llamados catedral y antiguo y estarán armados con arreglo a dibujo.

Artículo 7.º

COLORES

Aceites y barnices.—Serán de primera calidad, de fabricación nacional o extranjeros, estarán bien sólidos y puros, desleídos y de gran firmeza, no descomponiéndose con las mezclas ni con los barnices, debiendo secarse rápidamente y ser insolubles en el agua.

Los colores deberán provenir de sustancias minerales; los blancos para el interior serán de carbonato de plomo puro, sin mezcla alguna de sulfato de bariita u otra sustancia que le impurifique.

Los aceites deberán ser lo más puros posible, para evitar granosidades, no estarán rancios ni contendrán sustancias que descompongan la mezcla con los diversos colores; el aceite de linaza tendrá color amarillento, olor desagradable y sabor muy amargo; antes de ser mezclado con los colores se le clarificará para quitarle acritud. No se añadirá secante al aceite hasta el momento

de emplearlo para evitar que se espese nunca, a cuyos colores entre plomo en su composición.

Los barnices serán transparentes, inalterables, resistencia al agua y secantes; no alterarán los colores que cubran, proporcionando en cambio vigor y brillo, extendiéndose fácilmente sobre ellos y no dejando huecos sin llenar.

Artículo 8.º

MATERIAL HIGIÉNICO

Todas las piezas de saneamiento del edificio, como son las tazas de los retretes, lavabos, urinarios con sus depósitos de agua correspondiente, así como los baños, escupidores que se precisen, etc., serán elegidos por el Arquitecto Director por concurso entre las casas más acreditadas de Madrid, Santander o Bilbao, debiendo éstas presentar los correspondientes modelos de cada clase y garantizando por seis meses su perfecta colocación y su buen funcionamiento.

Todo este material será de fundición esmaltada de primera, unos de grés cerámico con barniz blanco, de porcelana otros y finalmente de hierro esmaltado, según la clase y calidad que se detallan en la Memoria correspondiente.

CAPITULO III

EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 9.º

Marcha general y plazos de ejecución.—Las obras de terminación del edificio que comprende esta contrata quedarán ultimadas en el improrrogable plazo de diez y ocho meses, a contar desde la fecha en que se otorgue la escritura.

A los seis meses de esta fecha deberán quedar terminados todos los trabajos de albañilería (pavimentos, guarnecidos, etc.), aleros, cubiertas y red de desagües.

Seis meses después, quedará fijada toda la obra de carpintería, cerrajería y decoración interior y exterior, y seis meses después de esta fecha quedarán ultimadas las instalaciones parciales de calefacción, saneamiento, ascensor, luz, pararrayos, etc., ultimada la pintura y en condiciones de entregar el edificio.

Artículo 10.

Guarnecidos, enlucidos, enfoscados y estucos.—Los estucos y techos, después de bien maestrados, se guarnecerán con yeso negro de criba, matando los rincones con pequeñas escocías; se blanquearán a la llana con buen yeso blanco tamizado y se lavarán con muñeca de tela de algodón o lino, según costumbre.

Los del sótano se enfoscarán con mortero de cemento, blanqueados después con yeso.

Los paramentos interiores del portal, vestíbulo y hall y escalera principal, se tenderán de estuco similitud, formado por cal común en pasta tamizada o cemento Lafarge y arena de mármol, haciendo el despunte

en sillares con sus tiradas, juntas y rebujados y fondos lisos para imitar piedra blanca.

Las fajas de los patios imitando sillares correrán horizontalmente a lo largo de sus paramentos e irán encañadas y revocadas de estuco a la cal y arena de mármol con juntas rebujadas y fondos labrados de martillinas. Los corridos se estucarán también en la misma forma, todo ello por el procedimiento llamado a la catalana.

Artículo 11.

Fogones de cocina, fregaderos, vertederos, escurreratos, vasares y lavaderos.—Todas las obras de albañilería comprendidas en esta partida habrán de ejecutarse con arreglo a la práctica corriente, disponiéndose a tal efecto de los materiales y obreros aptos y necesarios para que queden a completa satisfacción del Arquitecto-Director.

Artículo 12.

Decoración, elaboración, asiento y repaso.—Todos los elementos que integran la decoración interior, como son los fustes, basas, capiteles de pilas, dinteles, ménsulas y, en general, todo el ornato, se hará con similitud y escayola en moldes sacados de los modelos que para cada elemento se ejecutarán con sujeción a los dibujos que facilitará el Arquitecto-Director; todos estos elementos llevarán las cargas o colas necesarias para recibirlos, a cuyo fin se enlecharán de cemento y escayola las juntas de unión una vez presentados y acunados los sillares que los constituyen. No se admitirá vaciado alguno que no se ajuste a los modelos corregidos y aprobados.

Una vez terminada la construcción de esta clase de ornatos se repasarán por obreros hábiles y de reconocida competencia que efectúen cuidadosamente el repaso de aquellas partes que hubieran quedado desportilladas o desprendidas. No se consentirá la colocación de ninguno de estos sillares sin que haya transcurrido quince días desde su elaboración.

Artículo 13.

MÁRMOL NATURAL Y ARTIFICIAL, SOLADOS, PELDAÑOS, ESCALINATAS, BALAUSTRADAS Y CHIMENEAS

Los chapados de mármol que haya de hacerse en zócalos o muros, así como las huellas y tabicas de la escalera principal, solados de ésta, se ejecutarán en mármol natural y artificial, de conformidad a los dibujos de detalle que oportunamente dará el Arquitecto Director.

El espesor mínimo de las tablas de mármol o chapas será de 20 milímetros, y el máximo de cinco centímetros. Todos los chapados de decoración que se ejecuten con mármol se harán con el mayor esmero, dejando las juntas muy finas y las superficies muy iguales y pulimentadas, utilizándose de aspersión en obra; todos los solados de los zócalos irán fijados con cemento, cuyo ancho estará en armonía con sus dimensiones e importancia.

Los diferentes piezas del chapado

se sujetarán todas perfectamente con grapas ocultas y se recibirán bien con escayola, sin dejar vacío alguno.

Las losas se seitarán y recibirán con mortero de cal y arena, habiendo preparado previamente el piso con una capa de hormigón bien apisonado.

Artículo 14.

OBRAS DE CERRAJERÍA

Barandillas de hierro para las escaleras.—Serán de dibujos de hierro para la escalera principal y de balaustrados para la particular y las de servicio, sujetas con florones de fundición y tornillos a las zancas y cubillos. La parte superior de los balaustrados se remachará a las zancas, formando este remate cabeza de gota de sebo, para colocar sobre ellas pasamanos de caoba de tamaño grande y moldado en la escalera principal y sencillo en las de servicio.

Puertas de hierro y rejas.—La cancela principal de ingreso del público se construirá de hierro forjado en forma plegable; se colocarán cercos de hierro; las rejas estarán formadas de llantas, cuadradillos, mazoreas, dibujos de pletinas, corteados de chapas, adornos estampados y de fundición.

Se tendrá la mayor exactitud en la ejecución de la obra de hierro, unéndose todas las piezas por medio de pasadores bien remachados y limados y se sujetarán en clase, forma y dimensiones a las instrucciones que se den en el tiempo de la ejecución.

Persianas enrollables.—En todas las ventanas de fachada y patios que se designen, se colocarán persianas de madera enrollables procedentes de las mejores casas, cuyo buen uso y buen funcionamiento quede garantizado durante un año después de colocadas.

El vástago o eje de enrollar quedará empotrado sólidamente en las fábricas y todo ello alojado en un armario o cajonera de madera que formará parte de la decoración interior; igualmente quedará alojado en su caja correspondiente, embebido en la fábrica, el carrete interior de la cinta, de tal modo, que garantice su buen funcionamiento.

Artículo 15.

Herrajes.—En todos los huecos de fachadas y patios se colocarán pernios de hierro de cubillo, embebido por cantos, siendo su número y dimensiones proporcionadas al trabajo de las hojas. En las puertas de las habitaciones principales se colocarán pernios de igual clase que los anteriores. Los pasadores de latón liso. Los postigos de las habitaciones se colgarán con pernios de solapo de hierro con remaches del mismo embebidos por canto. Las dimensiones de los pernios serán aproximadamente de 17 a 18 centímetros en las puertas de ingreso y en número de cuatro, por lo menos, por hoja. De 14 a 16 centímetros y en número de cuatro en todas las que pasen de dos metros veinte centíme-

tros de altura. Dichos pernios irán sujetos por tornillos de cabeza embebida. En todas las vidrieras rasgadas y antepechadas, así como en las cancelas se colocarán escuadras en todos los ángulos y serán forjadas de una pieza y de cuatro milímetros de espesor.

Las puertas de las viviendas particulares llevarán una cerradura de borjas de S. T. de dos vueltas, cerrojos y pasadores con pieza de condenar y tiradores.

Los huecos de balcón, fachadas y patios llevarán españoletas.

Todas las demás vidrieras llevarán fallebas echizas. Los tiradores, picaportes, pasadores y aldabillas en las habitaciones principales serán de latón fuerte y sencillos. El herraje de seguridad y de adorno del resto de las habitaciones será fino y de la marca S. T.

Las cancelas llevarán escuadras de una sola pieza en ancho de hoja, pernios, picaportes y manillones franceses, resbalones de muelles, pasadores y muelle automático norteamericano de aire comprimido, en las del vestíbulo.

En los postigos de retretes y urinarios se colocarán llaves y pasadores por el interior.

Todos los herrajes que se coloquen ajustarán perfectamente a las cajas que se harán en los largueros para su colocación, procurando no se debiliten las maderas y no se corten las molduras y decoración de las hojas.

Al hacerse el asiento de cercos, el contratista deberá entregar un modelo de las distintas clases de herrajes que vaya a colocar en la obra, y si alguno o todos no fueran de recibo, deberá hacer entrega de nuevas muestras, hasta que obtenga la aprobación del Arquitecto Director.

Además deberá sustituir todos los herrajes que no funcionen con facilidad absoluta el día de la recepción definitiva de la obra.

Artículo 16.

Carpintería de armar y de taller.—Salvo la cancela giratoria del hall y puertas de las cabinas telefónicas, que serán de nogal, toda la carpintería de taller que se emplee será de pino escogido del país, y sus guesos corresponderán a las marcas de alfargia (104 por 0,077), media alfargia (0,092 por 0,054) y la postiguería del marco de terciado (0,092 por 0,043), irán moldeadas a dos haces tablero y armadura las vidrieras de fachadas, vestíbulo y hall, las puertas de la Biblioteca, sala de Prensa, despachos, las vidrieras de paso principales y puertas de entrada a las viviendas particulares, las cuales vidrieras del hall, vestíbulo y portal, todas las cuales llevarán montante.

Irán moldeadas a un haz armaduras y tableros: las vidrieras de patio, puertas, postigos de paso a las oficinas, Archivo, almacenes y piezas de viviendas; toda la postiguería de W. C. y retrete será objeto de estudio especial.

En la construcción de las tres clases de las puertas citadas, las cajas, escajas e ingletes, han de estar perfectamente cortados y ajustados, los

largueros de fijar y de cierre y cambio superior tendrán dos centímetros más de ancho que los peñazos intermedios; los cambios inferiores llevarán 20 centímetros de altura mínima y serán de una sola pieza, con espiga ancha de 14 centímetros, dejando seis centímetros sin calear por la parte inferior de los tableros. Los engargolados de los tableros de los largueros, peñazo y cambio tendrán la profundidad mínima de 18 milímetros como mínimo en toda clase de puertas y ventanas, y los anchos también mínimos serán de 12 milímetros en las hojas de alfargia y de ocho milímetros en las de terciado. Los tableros tendrán, estas varias clases de puertas, el grueso de 25 milímetros como mínimo.

Las hojas de puerta de alfargia y de media alfargia llevarán cuatro escuadras fuertes de hierro embéhdas en cada caja, dos arriba y dos abajo.

Estas escuadras deberán estar reforzadas en el ángulo, forjadas con esmero y concluidas a lima con toda perfección; su ancho será, en general, de tres centímetros en cada ramal o lado de la escuadra para las hojas de alfargia y de dos centímetros para las de media alfargia; la longitud de cada lado de la escuadra de veinte centímetros o veinticinco, y su grueso de cinco milímetros. Cada ramal o brazo de la escuadra tendrá tres tornillos fuertes de rosca de cabeza embéhdida. Esto no obstante, si por el mucho peso de algunas hojas creyera el Arquitecto Director que fuese necesario reforzar estas escuadras y aumentará su longitud, el contratista quedará obligado a ejecutar así, en conformidad a las instrucciones que por escrito le dará el Arquitecto Director.

Las ventanas llevarán cercos de madera de pino, dispuestos para vidrieras a guisa de persianas enrollables. La armazón de éstas será de madera con listones de rebajo para colocar cristales. En la planta baja se dispondrán los huecos en la misma forma y en cuanto a las del segundo llevarán además ventanas de madera.

Artículo 17.

Pavimentos de madera. Entarimados y parquet.—Los rastreles para los entarimados tendrán la escuadria de 7 por 3 centímetros de tablón del Norte de segunda clase; se colocarán en sentido perpendicular a la longitud de las vigas del piso, y sus distancias de eje a eje deberán hallarse comprendidas entre 40 y 50 centímetros. La tabla para entarimados será de pino melis de primera; su ancho será de seis centímetros y su grueso de pulgada, machiembreado el tercio del espesor. Todos los listones clavarán por su canto a los rastreles con alfileres que no bajen de seis centímetros de longitud.

El dibujo será a la francesa, fa-jeando todas las habitaciones.

No se permitirán piezas remendadas ni con nudos saltadizos.

Una vez concluidos los entarimados y limpias las salas, el contratista tiene la obligación de acuchillarlas to-

Artículo 18.

Tapajuntas, guardavivos y rodapiés. Se dispondrán guardavivos o jambas en todas las guarniciones de los huecos interiores y ángulos, salientes y tapajuntas y rodapiés donde se estime necesario y conveniente.

Artículo 19.

Cristalería y vidrieras.— Toda la cristalería del edificio habrá de colocarse con listoncillos de madera en los huecos de madera y será de la clase que se designa en el artículo correspondiente, que será objeto en su día de un concurso entre las principales casas.

La vidriería artística se ajustará perfectamente a los dibujos y modelos aprobados, debiendo emplearse el vidrio antiguo o catedral y presidiendo en su ejecución la más perfecta regularidad en el emplomado de los cristales y en su combinación. Para tomar parte en el concurso deberán presentarse modelos de vidriera a tamaño natural, a fin de que se ajusten después al que resulte aprobado por el Arquitecto Director.

Artículo 20.

Empapelados.—En todos los puntos señalados en el estado de mediciones se colocarán papeles de distintas clases y dibujos con sujeción a las disposiciones del Arquitecto Director, que elegirá para cada habitación el que crea conveniente dentro de los precios marcados en el correspondiente cuadro del presupuesto.

No se procederá a la colocación de los papeles hasta que los muros estén perfectamente secos y presenten paramentos completamente lisos.

Artículo 21.

Imprimación de pintura en carpintería, hierros y en lienzos de fábrica. Además de lo dispuesto en el artículo correspondiente de este pliego, el contratista tiene obligación de pintar al óleo todos los hierros y maderas que hayan de quedar al descubierto, como son rejas, verjas, vidrieras, puertas, cancelas de fachadas y patios del edificio; las estanterías de la Biblioteca y archivos, las cancelas de separación, así como los aleros, etc., etc., quedarán barnizados a su color.

Para ejecutar esta pintura se empezará por rascar y limpiar con todo cuidado el óxido que puedan tener los hierros, enseguida se les dará una mano de aceite secante hirviendo y sobre ella dos manos bien cubiertas de minio y otras dos de los colores y tonos que designe el Arquitecto Director. Si a juicio del mismo no quedase la pintura bien hecha y suficientemente cubierta con dichas manos, el contratista tendrá obligación de dar mayor número de capas, hasta que ésta quede perfectamente y a entera satisfacción de aquél, sin que por esto tenga derecho el contratista a reclamación alguna ni a aumento de precio. Los muros, excepción hecha de la parte ocupada por el zócalo, así como los techos de los despachos, oficinas, escaleras, galerías y las principales habi-

taciones de las viviendas, se pintarán al temple o a la calamina con dos manos de color.

Se pintarán al temple todas las escocias, corridos y florones de las habitaciones que estén empapeladas. Se plastecerán todas las superficies, fijándolas y raspándolas con el mayor esmero posible, hasta dejarlas completamente lisas. El contratista se obliga a ejecutar por su cuenta todas las muestras que disponga el Arquitecto Director hasta llegar a obtener el tono que desee, y una vez aprobadas las obras, se ajustará y deberá ejecutarse con arreglo a aquellas que hayan sido aprobadas.

Las bajadas de aguas pluviales, cañales, cubiertas y demás obras de cinc, así como toda la obra de plomo, se pintará con tres manos de color, al óleo y después de estar perfectamente imprimados y plastecidos.

Artículo 22.

MATERIAL DE SANEAMIENTO, RETRETES INGLÉSES Y A LA TURCA, URINARIOS, LAVABOS, BIDETS, LAVADEROS

Los aparatos de retretes de la cartía serán a la turca, de grés, sencillos, y los de las oficinas serán de tipo "Unitas", con tabloncillos de madera de pino movable sobre palomillas de hierro, depósito de descarga y cadena.

En los servicios especiales, los tabloncillos serán de caoba y las tazas de porcelana blanca.

Los urinarios en serie serán de grés o de pasta inglesa. Las tazas llevarán aparatos automáticos de descarga de agua que se hará por tuberías, provistas de sus llaves de paso correspondientes.

Los desagües arrancarán de las tazas por intermedios de sifones con piezas de registro.

En cada uno de estos departamentos se dispondrán dos lavabos; estas tazas serán de hierro esmaltado en los departamentos de servicio y de porcelana del país en los demás; cada taza tendrá su llave de alimentación y los desagües irán a parar a un tubo de plomo con bastante pendiente y terminado con un sifón con registro.

En los cuartos de aseó del alto personal se dispondrán lavabos de porcelana sobre palomillas de hierro.

En la azotea y patios se colocarán secadores de alambre galvanizado fuertemente asegurados a los muros.

Artículo 23.

DESAGÜES

Se recogerán las aguas sucias en una tubería general de grés, de 15 centímetros de diámetro, que irá a verter a la red urbana. A esta red acometerán las aguas sucias y pluviales, por medio de tubería, también de doce centímetros de diámetro. Tanto las tuberías de 15 como las de 12, se envolverán en una capa de hormigón hidráulico de 15 centímetros de espesor.

En los encuentros de las tuberías de derivación con la general, se practicarán arquetas provistas de cierre hermético que permitan el registro y limpieza de las tuberías.

Artículo 24.

TUBERÍAS DE HIERRO EN BAJADAS

Las bajadas de retretes y urinarios serán de hierro fundido de enchufe y cordón de diez centímetros de diámetro interior y diez milímetros de grueso, bien embreados en caliente por dentro y por fuera.

Las piezas irregulares de Y, codillos, ajustes, etc., etc., se harán con grapas de hierro estañado, descansando el tubo inferior sobre una losa fuerte de piedra calcárea dura, que tendrá treinta centímetros de grueso por su caído correspondiente al hueco del tubo. Todos estos tubos irán pintados por la parte exterior con dos manos de minio si quedan ocultos en los muros, y si quedan al descubierto llevarán sobre las dos manos de minio otras dos de pintura al óleo del color que se elija.

Las bajadas de aguas pluviales serán tubos de hierro fundido de enchufe y cordón de ocho centímetros de diámetro interior y cinco milímetros de espesor. Esta se hará en cajas dejadas al intento en grueso de muros, en los cuales se fijará cada tubo por una grapa fuerte capaz de sostener por sí sola el tubo, colocada debajo del enchufe y bien pintada con dos manos de minio antes de su colocación. Los enchufes se recibirán con cemento. Las cajas que contengan los tubos de bajada se fabricarán con un espesor de quince centímetros por el interior de las piezas, dejando registros en los zócalos o en las escocías, los cuales se cerrarán, para la ornamentación, con portezuelas móviles de hierro fundido, fijas con visagras en su respectivo marco y pintadas al óleo.

Artículo 25.

CAZOLETAS DE DESAGÜE Y LIMAS

Las entradas o pasos de aguas pluviales de los canalones a las bajadas se harán con arquetas especiales, de manera que puedan registrarse y limpiarse con facilidad e impedir el paso a cualquier objeto capaz de obstruir las bajadas.

Los vuelos de cornisa y antepechos de las fachadas interiores se cubrirán con plancha de cinc del número 14, con baquetones revueltos o lagrimeras, volando, en todo caso, cinco centímetros sobre el mayor saliente de los perfiles, y se sujetarán con tiras de hierro galvanizado.

Las limas de recogidas de aguas serán de plancha de zinc del número 30, colocadas con el suficiente solano sobre el borde del tejado correspondiente y con la necesaria pendiente hacia las cazoletas. Las de desagüe de fuentes, fregaderos, urinarios y demás vertederos serán de cinco centímetros de diámetro interior.

Todas estas bajadas llevarán un sifón terminal con su registro para recomposiciones.

En los sifones y puntos más elevados de la red se colocarán tubos y ventiladores de tres centímetros de diámetro. Se sujetarán bien a plomo, perfectamente embetunados, los enchufes y sujetos a los muros por medio de argollas ocultas o escarpias de

desvío, pintándose al óleo las que quedan al descubierto.

Artículo 26.

INSTALACION DE AGUA POTABLE

Será obligación del contratista costear la toma de agua de la red urbana y en las tuberías llaves de diferentes clases y su colocación para el servicio de este Ramo dentro del edificio.

En los diferentes pisos de éste se colocarán tuberías, las necesarias para la distribución de aguas potables y para el servicio de los retretes y urinarios y fuentes de las viviendas particulares.

Los tubos de conducción desde las tomas hechas en las cañerías serán de hierro y plomo de diez y cinco centímetros de diámetro interior, respectivamente, y de diez y siete milímetros de espesor mínimo y uniforme en las cañerías que hayan de alimentar las bocas de riego e incendios irán enterradas en la profundidad de setenta centímetros.

Los tubos de distribución en el interior del edificio tendrán de diez a veinte milímetros de diámetro interior, según el servicio que hayan de prestar, con un espesor constante de cuatro a cinco milímetros. Estos tubos irán al descubierto donde no haya peligro de ser estropeados y cortados, y se sujetarán con grapas de hierro. También se dispondrá en los puntos que previamente se designan, una instalación de bocas de incendio, alimentada por la red de distribución que rodeará al edificio en cada planta.

Artículo 27.

INSTALACION DE LUZ

Se hará una instalación general de luz eléctrica, entrando en la finca con un cable de sección suficiente a alimentar 500 lámparas de 16 bujías. Este cable, los de derivación y los hilos, serán de cobre estañado de la serie B.

Las líneas generales irán encerradas en tubos Bergman, y la de derivación al aire, sobre aisladores de grés o tubería de plomo.

Los cortacircuitos interruptores y enchufes para los portátiles serán de porcelana y del modelo que se designe. Todos los interruptores irán provistos de fusibles. En el "hall", vestíbulo, cartería y sala de Dirección y de aparatos se colocarán arcos volátiles con reflectores.

La instalación se entregará completamente terminada, con inclusión de las lámparas, a falta de los aparatos que no formen parte de esta contrata.

El contratista garantizará por un año esta instalación.

Artículo 28.

INSTALACION DE TIMBRES

Se hará una instalación general de timbres eléctricos con hilo o conductor de cobre con aislamiento de caucho en las líneas generales y de seda en los departamentos. El hilo se montará sobre pequeños aisladores de porcelana

na y las derivaciones de las piezas especiales de madera y porcelana.

La corriente para esta instalación provendrá de pilas secas, que se colocarán en cajas convenientemente dispuestas.

En los puntos que se designen se colocarán cuadros de distribución que respondan a la importancia de la instalación.

Se dispondrán llamadas en todos los departamentos que no sean de servicio y los llamadores serán de madera fina o porcelana, según la importancia de la habitación.

Artículo 29.

TELÉFONOS

En el "hall" y Sala de Prensa se instalarán cabinas para el teléfono público y de Prensa, servidas por una pequeña central telefónica que se dispondrá al efecto.

Estas cabinas estarán ejecutadas con arreglo a modelo, con doble cierre, paredes enguatadas y suelo de corcho y demás detalles que oportunamente se facilitarán.

Artículo 30.

TUBOS ACÚSTICOS

En todos los despachos y en comunicación con las oficinas de sus respectivos auxiliares, se colocarán tubos acústicos, con su aparato tornavoz correspondiente que seguirán la línea de comunicación más corta y evitando el mayor número de codos; estos tubos se sujetarán a los muros con grapas solidamente embuchadas en las fábricas.

Artículo 31.

PARABRAYOS

a) Serán de tubo de hierro galvanizado, cónicos, de cinco metros de altura, con remate de cobre y punta de platino, e irán perfectamente soldados y unidos con fuertes abrazaderas a los conductores, que serán de cobre estañado, de sección rectangular, de 30 por 3 milímetros.

b) Estas barras se pondrán en comunicación entre sí y con las partes metálicas del edificio por medio de cintas de cobre estañado de dos y medio centímetros de anchura por dos milímetros de espesor.

c) Los conductores terminarán en placas metálicas con puntas de cobre, que se colocarán en el fondo de pozos llenos de carbón y de tierra húmeda, que tendrán una profundidad de cinco metros.

Artículo 32.

CALEFACCION Y VENTILACION

a) Se instalará por cuenta del contratista un sistema completo de calefacción por agua caliente con otro de ventilación por impulsión.

b) La calefacción comprenderá tres calderas de hierro de una superficie total de caldeo de veinticinco metros cuadrados con todos sus accesorios, como regulador, termómetro, llave de paso para llenar y vaciar.

cortafuego y juego de herramientas de foguero.

Ciento veintitrés radiadores de hierro fundido de una superficie total de 252 metros cuadrados con sus llaves de paso, la parte superior niquelada y de doble graduación, y doce tenedores de vapor, tres llaves de bronce de 32 milímetros de luz.

Unos mil seiscientos cuarenta metros de tubería de hierro forjado de doce a setenta y cinco milímetros de luz con todos sus accesorios y material de sujeción y treinta y cinco metros cuadrados de aislamiento para la tubería de vapor en el sótano.

Comprará también una tubería de caldeo compuesta de cuatro radiadores de hierro fundido de una superficie total de diez y siete metros cuadrados, un ventilador de impulsión del sistema Turbina de setecientos milímetros de diámetro y doscientos milímetros de anchura, dando por hora unos siete mil metros cúbicos de aire contra una presión de quince milímetros de columna de agua directamente acoplado a un motor eléctrico, con sus accesorios, como reostato de arranque, interruptor, cortacircuitos y conductores eléctricos entre el motor y dichos aparatos; un filtro de cok de 1,50 por 2 metros, compuesto de hierro redondo y de ángulo, dos puertas de lim-pieza de 800 x 1.800 milímetros, compuesta de chapa de hierro; una rejilla de 500 x 1.000 milímetros, formando entrada de aire, y cuatro rejillas de hierro fundido de 500 x 500 milímetros de sección, a colocar en el piso del entresuelo del patio central.

También será por cuenta del contratista el transporte y montaje del anterior material.

c) Todo este material será de primera calidad y se montará con el mayor cuidado, procurando que las curvas tengan el mayor radio posible y que no ofrezcan quebranto, que las juntas estén tomadas con el mayor cuidado para que no haya pérdidas de ninguna clase.

Artículo 33.

Antes de hacer las pruebas oficiales de esta instalación se probará con bomba a una presión cuatro veces mayor a aquella a que ha de estar sometida normalmente.

La temperatura de los distintos locales no bajará de diez y ocho grados centígrados cuando la exterior sea de cero grados.

Artículo 34.

MOBILIARIO

a). Todo el mueblaje se construirá, en sus líneas generales, con arreglo a los dibujos a escala de 1,10 que figuran en el proyecto.

b) La ejecución de todo el mobiliario que comprende esta contrata se hará con el mayor esmero y perfección; las maderas que hayan de emplearse serán de pino, nogal y roble, conforme se indica en el presupuesto; estarán perfectamente secas y limpias de nudos u otros defectos.

Las piezas que se empleen serán completamente enterizas, no permitiéndose los enchuleados, taces u otros medios de disimular las imperfecciones de los distintos elementos.

Los ensamblajes se ejecutarán por los medios más adecuados para no debilitar los distintos elementos y fortalecer, por el contrario, la estructura general de cada mueble, quedando perfectamente repasados y lijados todos los ingletes, etc. El Arquitecto director de la obra examinará en cada caso estos detalles, desechando todos los elementos defectuosos, por cualquier motivo que sea.

c) Los herrajes serán sencillos, pero de superior calidad y gran solidez; las cerraduras de puertas, cajones, etcétera, serán de gran solidez y con llaves distintas numeradas.

d) El cristal que se emplee en toda esta obra será del llamado impreso o catedral, perfectamente blanco o cristal luna, según se advierte en cada caso particular y sin defecto alguno.

e) Cada mueble se colocará en su lugar correspondiente señalado en los planos, completamente terminado, siendo de obligación del contratista repararlos y bruñirlos hasta su recepción definitiva.

f) El industrial que los ejecute presentará modelo o detalle de cada uno de los elementos que constituyen la construcción, a fin de que se determine si procede introducir en los mismos alguna variación dentro de los precios aprobados.

g) Una vez aprobados los modelos, se depositarán en el edificio para que sirvan de comprobación de su completa identidad en forma, materiales, construcción, etc., con todos los demás de la misma clase que hayan de ejecutarse.

CAPITULO IV

MEDICION Y ABONO DE LAS OBRAS

Artículo 35.

Regla general para la medición y valoración.

Vigentes para esta contrata los artículos 49 al 61 del pliego de condiciones que rigió en las obras de gruesa estructura del presente edificio, a estos artículos habrán de referirse la medición y abono de aquellas obras, cuya valoración esté en ellos comprendida, debiendo añadir los siguientes:

Artículo 36.

Cerrajería y fundición.

Para la valoración de estas unidades de obra se determinará el peso en kilogramos de cada pieza o elemento, para lo cual el contratista deberá tener en la obra una báscula debidamente contrastada y al número de kilos que arroje la operación se aplicará el precio por kilogramos, consignado en el cuadro. En este precio se incluye, además del material puesto en obra, su colocación, medios auxiliares de sujeción de los mismos, dos manos de imprimación de minio y accesorios necesarios para su completa terminación.

Artículo 37.

PINTURA Y DECORACION

a) El abono de las obras de pintura y decoración, ya sea en escayola,

símil, piedra o mármol artificial, se hará por metros cuadrados o lineales, por piezas o por tanto alzado, según vengan las valoraciones en el presupuesto respectivo, teniendo en cuenta los precios del cuadro. Los corridos de molduras, baquetones, cornisas, etc., se abonarán por metros lineales; si el desarrollo del perfil coincidiese con alguno de los límites marcados en el cuadro de precios, se le aplicará a éste y en caso contrario, el precio correspondiente al del límite superior más próximo.

b) Comprenden estos precios no sólo los materiales y jornales necesarios para ejecutar los trabajos, sino también los transportes de todas clases y el material y ornamación de los andamios y demás medios de ejecución de los trabajos respectivos.

c) Se harán también a costa del contratista y sin especial retribución, todos los ensayos de cada clase de pintura que crea conveniente la dirección de las obras.

d) Los dibujos, modelos, moldes, plantillas, terrajas y estudios de ejecución análogos, así como el sueldo del dibujante o pintor que los haga a las órdenes del Arquitecto Director los pagará el contratista, considerándolos que se integran y repiten entre todo el valor de la obra ejecutada.

Artículo 38.

CRISTALES

En las obras de cristalería se abonarán las que se ejecuten, midiendo la superficie cubierta por los cristales, sin tener en cuenta los solapos en las cubiertas y aplicando a cada clase de cristales el precio correspondiente al cuadro.

Artículo 39.

MATERIAL DE SANEAMIENTO

Los aparatos de retretes, baños, lavabos, vertederos, cocinas, termosifón, urinarios, etc., se abonarán por unidades sueltas en la forma que se especifica en el presupuesto, quedando incluido en su precio la colocación, y montaje hasta su total y perfecto funcionamiento.

Artículo 40.

TUBERIAS

Las bajadas de aguas sucias y pluviales, distribución de aguas, tubos de desagües, ventilación, calefacción, luz, se abonarán por metros lineales y a los precios de presupuesto, en los cuales van incluidos el material, su transporte, elevación, mano de obra y colocación, así como las rozas y tallados hechos en los nuevos y la obra de albañilería correspondiente a su instalación.

Artículo 41.

INSTALACIONES PARCIALES

Todas las instalaciones de decoración, calefacción y ventilación, luz eléctrica, timbres, pararrayos, etc., se abonarán con arreglo a las partidas alzadas que figuran en el presupuesto, previa a justificación detallada de

las unidades sueltas, metros lineales, etcétera, etc., y sujetas a las bajas de remate, entendiéndose que en dichas partidas queda incluido el material, su colocación, medios auxiliares y obra de albañilería necesaria hasta dejar cada una de estas instalaciones en perfecto estado de funcionamiento.

Artículo 42.

ABONO DE LAS OBRAS Y RELACIONES VALORADAS BIMESTRALES

La obra se abonará en nueve plazos; del importe de cada uno de estos plazos se deducirá un 5 por 100, que, en unión de la fianza constituirá el depósito o remanente para responder a la buena ejecución de la obra, y que pasado el plazo de garantía se entregará al contratista. El Arquitecto Director formulará cada dos meses, con asistencia del contratista, una relación valorada de las obras ejecutadas en los dos meses inmediatos anteriores, que enviará a la Dirección general, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del pliego general de 2 de Abril de 1914, y dará una copia de ella al contratista dentro de los primeros quince días del mes de la fecha que lleve la relación.

Se conceden al contratista treinta días para examinar cada relación semestral, debiendo el mismo consignar en ella y dentro del mismo plazo su conformidad o hacer en caso contrario las reclamaciones que considere convenientes.

La medición final, cuando esté totalmente terminada la obra y en disposición de recibirse, se efectuará en la misma forma que se especifica para las parciales.

Se entiende lo mismo para las mediciones parciales que para la final que éstas comprenderán las unidades de obra realmente ejecutadas, no teniendo derecho el contratista a reclamaciones de ninguna especie por las diferencias que resultasen entre las mediciones que se efectúan y las consignadas en los estados de dimensiones que acompañan al proyecto; así como tampoco por los errores de clasificación de las distintas unidades de obra que figuran en el estado de valoraciones, clasificación que se hará con toda exactitud por el Arquitecto Director al efectuarse las mediciones de la obra ejecutada.

Si el contratista hubiere consignado su conformidad en una relación valorada y aquella hubiera sido aceptada por la Junta de obras, dicha conformidad surtirá los efectos definitivos en lo que se refiere a la clasificación de las fábricas y a sus medidas. En el caso de que se hubieren interpuesto reclamaciones por parte del contratista, la relación valorada con esta reclamación se remitirá a la Superioridad por la Junta de obras, con informe razonado de la misma, para la debida resolución.

Artículo 43.

RECEPCION PROVISIONAL

Concluidas las obras comprendidas en la contrata se procederá a su recepción provisional y valoración ge-

neral de las obras ejecutadas por el contratista. Estas operaciones se harán con arreglo a lo prevenido en los artículos correspondientes del pliego de condiciones generales de 20 de Abril de 1915.

El plazo de garantía será el de nueve meses a partir de la recepción provisional.

Artículo 44.

RECEPCION DEFINITIVA

Se procederá a la recepción definitiva tan pronto como expire el plazo de garantía prefijado en el artículo anterior; esta recepción se hará con todas las formalidades y con arreglo a las disposiciones citadas en el artículo 43 del presente pliego para la recepción provisional.

Madrid, 20 de Noviembre de 1923.—El Arquitecto, Antonio Rubio.

Presupuesto de las obras complementarias del edificio para Correos y Telégrafos de Zaragoza.

CAPITULO II

CUADRO NUMERO TRES

Precio de las unidades y designación de la naturaleza de la obra.

- 1.—Metro cúbico de apertura de zanjas y pozos y su transporte al vertedero de la ciudad, nueve pesetas (9,00).
- 2.—Idem id. de demoliciones y su transporte al vertedero de la ciudad, diez pesetas con sesenta céntimos (10,60).
- 3.—Idem id. de hormigón en afirmados, treinta y una pesetas con veinte céntimos (31,20).
- 4.—Metro lineal de alarjea de fábrica de ladrillo, setenta y una pesetas con cuarenta y cinco céntimos (71,45).
- 5.—Idem id. de revestido de pozo con fábrica de ladrillo, cincuenta y seis pesetas (56,00).
- 6.—Metro cúbico de fábrica de ladrillo hueco en traviesas, cincuenta y tres pesetas con cuarenta y cinco céntimos (53,45).
- 7.—Idem id. fábrica de ladrillo en fachadas, ochenta y cinco pesetas (85,00).
- 8.—Metro cuadrado de tabicónes de 0,10 de fábrica de ladrillo hueco, diez y ocho pesetas con sesenta céntimos (18,60).
- 9.—Idem id. de fabricado sencillo, siete pesetas (7,00).
- 10.—Idem id. de encañizado sobre zócalos, siete pesetas con cuarenta céntimos (7,40).
- 11.—Idem id. de triple bovedilla forjada a la catalana y peldañeada en escaleras, veintisiete pesetas con setenta y cinco céntimos (27,75).
- 12.—Idem id. de triple bóveda a la catalana sobre tabiquillos en azotea, treinta y dos pesetas con cincuenta céntimos (32,50).
- 13.—Idem id. de forjado de bovedilla y tablero, diez y seis pesetas (16,00).
- 14.—Idem id. de forjado de tablero doble, quince pesetas (15,00).
- 15.—Idem id. de cubierta de teja ordinaria, ocho pesetas con veinticinco céntimos (8,25).

16.—Idem id. de id. id. vidriada, trece pesetas diez céntimos (13,10).

17.—Idem id. de enfoscado y enlucido de cemento, cuatro pesetas (4,00).

18.—Idem id. de enfoscado y revoco en muros de patios, cinco pesetas con sesenta céntimos (5,60).

19.—Idem id. de enfoscado y estuco de simil piedra, nueve pesetas (9,00).

20.—Idem id. de guarnecido y enlucido de yeso en lienzos verticales, tres pesetas con cuarenta céntimos (3,40).

21.—Idem id. de id. id. en techos, tres pesetas con cincuenta céntimos (3,50).

22.—Metro lineal de recibido de cercos, una peseta con veinticinco céntimos (1,25).

23.—Metro cuadrado de solado de cemento continuo, seis pesetas con diez céntimos (6,10).

24.—Idem id. de solado de baldosa hidráulica, catorce pesetas con sesenta y cinco céntimos (14,65).

25.—Metro cuadrado de solado de baldosín catalán, diez y seis pesetas (16,00).

26.—Idem de id. de id. id. de Ariza, ocho pesetas (8,00).

27.—Idem id. de revestido de azulejo de Onde de 0,15 por 0,075 de W. C. y aseó, veintidós pesetas con treinta céntimos (22,30).

28.—Idem id. de revestido de azulejo, treinta y seis pesetas (36,00).

29.—Idem id. de id. id. de dibujo, cincuenta y cuatro pesetas (54,00).

30.—Metro lineal de vierteaguas vidriado, cuatro pesetas con ochenta céntimos (4,80).

31.—Idem id. de vasares en cocinas, siete cincuenta pesetas (7,50).

32.—Idem id. de recibidos de humos con tubos de barro y tabicados, siete pesetas (7,00).

33.—Fogones de fábrica en cocinas, ciento cincuenta pesetas (150,00).

34.—Cocinas de hierro con termosifón, seiscientos ochenta pesetas (680,00).

35.—Fregaderos, veintisiete pesetas con cincuenta céntimos (27,50).

36.—Pilas de piedra artificial, cincuenta pesetas (50,00).

37.—Metro lineal de batientes de piedra, ciento ochenta y ocho pesetas con sesenta céntimos (188,60).

38.—Metros cúbicos de remates de piedra de Tafalla, doscientas sesenta pesetas (260,00).

39.—Metro cuadrado de solado de mármol, cuarenta y cinco pesetas (45,00).

40.—Metro lineal de peldaños de mármol, cuarenta y dos pesetas.

41.—Metro cuadrado de ventanas de una y dos hojas con montantes de medio punto, cuarenta pesetas con cincuenta céntimos (40,50).

42.—Idem id. de ventanas de tres y cuatro hojas con montantes de medio punto, setenta y tres pesetas ochenta céntimos (73,80).

43.—Id. de óculos vidrieras de una hoja, setenta y siete pesetas con sesenta y siete céntimos (77,67).

44.—Idem id. de balcones vidrieras de dos hojas con montantes, treinta y cinco pesetas (35,00).

45.—Idem id. de ventanas vidrieras de tres hojas sin montante, cuarenta y dos pesetas con ochenta céntimos (42,80).

46.—Idem id de id., id. de dos hojas sin montante, treintía y cinco pesetas (35,00).

47.—Idem id. de id., id. de una hoja sin montante, veinticinco pesetas con setenta céntimos (25,70).

48.—Idem id. de persianas enrollables de madera, treinta y tres pesetas con cincuenta céntimos (33,50).

49.—Idem id. de postigos de madera para W. C., treinta y cinco pesetas con sesenta céntimos (35,60).

50.—Idem id. de puertas de una y dos hojas con madera, cincuenta pesetas (50,00).

51.—Idem id. de id. vidrieras de una y dos hojas con montante, cuarenta y seis pesetas con cuarenta céntimos (46,40).

52.—Idem id. de cancelas-vidrieras de dos y tres hojas con montante, cuarenta y cinco pesetas (45,00).

53.—Idem id. de puertas de madera de tres hojas, cuarenta y nueve pesetas con sesenta y cinco céntimos (49,65).

54.—Idem id. de puertas giratorias en maderas finas, doscientas ochenta pesetas (280,00).

55.—Idem id. de entrepaños de separación en oficinas, ochenta y tres pesetas (83,00).

56.—Idem id. de entarimado de pino melix, treinta y una pesetas (31,00).

57.—Metro lineal de mampelrán de madera en peldaños, trece pesetas (13,00).

58.—Idem id. de rodapiés, una peseta con cuarenta céntimos (1,40).

59.—Idem id. de tapajuntas y guardavivos, sesenta y cinco céntimos (0,65).

60.—Idem id. de pasamanos de nogal, veinticinco pesetas (25,00).

61.—Idem id. de alero de castaño, tipo A., trescientas cuarenta y dos pesetas con cincuenta y cinco céntimos (342,55).

62.—Idem id. de id. de id., tipo B., doscientas treinta y seis pesetas con veintisiete céntimos (236,27).

63.—Kilogramo de hierro laminado en viguetas de suelos, ochenta céntimos (0,80).

64.—Idem de hierro laminado en correas, parecillos y suelos de lucernarios, noventa y dos céntimos (0,92).

65.—Idem de hierro laminado en cuchillos de cubiertas y lucernarios, una peseta con cuarenta céntimos (1,40).

66.—Idem de hierro en bastidores de alambre galvanizado, setenta y cinco céntimos (0,75).

67.—Idem de hierro laminado y fundido en barandillas de escaleras de servicio y quitamiedos, dos pesetas con treinta céntimos (2,30).

68.—Idem de hierro fundido y forjado en barandillas de escaleras principales, balcones, rejas, cancelas, etc., dos pesetas con cincuenta céntimos (2,50).

69.—Buzones de metal, ciento cuarenta pesetas (140,00).

70.—Bastidores de ventanillas y

lunas, ochenta y cinco pesetas (85,00).

71.—Pasamanos de metal, el metro lineal, diez y seis pesetas (16,00).

72.—Metro lineal de colector de gres de 0,40 de diámetro, treinta y tres pesetas con setenta y ocho céntimos (33,78).

73.—Idem id. de acometidas de 0,15, seis pesetas con treinta y nueve céntimos (6,39).

74.—Piezas aisladas de gres, codos, injertos, etc., ocho pesetas (8,00).

75.—Metro lineal de tubería de fundición gres para bajadas de retretes de 0,10 metros, quince pesetas con veinte céntimos (15,20).

76.—Idem id. de tubería de fundición gres de 0,08 en bajadas de aguas pluviales, diez pesetas con sesenta y cinco céntimos (10,65).

77.—Idem id. de tubería de hierro de ventilación de 0,04 metros, ocho pesetas con cincuenta céntimos (8,50).

78.—Idem id. de canalón y revestidos de cinc del número 14, nueve pesetas (9,00).

79.—Piezas aisladas, cazoletas de desagüe, diez pesetas (10,00).

80.—Idem id., sifones, injertos, codos, nueve pesetas (9,00).

81.—Escaras de riego para casos de incendio, ochenta pesetas (80,00).

82.—Baterías de urinarios, mil ochocientas pesetas (1.800,00).

83.—Piezas de lavabos completas de porcelana, ciento veinticinco pesetas (125,00).

84.—Bañeras completas de hierro fundido, esmaltadas, doscientas cincuenta pesetas (250,00).

85.—W. C. completos, ciento quince pesetas (115,00).

86.—Placas a la turca de hierro esmaltado, ciento treinta y cinco pesetas (135,00).

87.—Contador para agua de 35 milímetros, trescientas ochenta pesetas (380,00).

88.—Llaves de paso de 35 milímetros con grifo de comprobación, treinta y cinco pesetas (35,00).

89.—Idem idem con volante de 35 milímetros, cincuenta pesetas (50,00).

90.—Metro lineal de tubo de plomo de 35 por 6 milímetros, doce pesetas (12,00).

91.—Idem id. de id., id. de 25 por 5 milímetros, nueve pesetas con treinta céntimos (9,30).

92.—Idem id. de id., id. de 15 por 4 milímetros, siete pesetas con treinta y cinco céntimos (7,35).

93.—Idem id. de id., id. de 10 por 4 milímetros, cuatro pesetas (4,00).

94.—Metro cuadrado de loseta de vidrio sistema "Ideal", ciento veinte pesetas (120,00).

95.—Idem id. de cubierta de cristal estriado en incernarios, veinticuatro pesetas (24,00).

96.—Idem id. de vidrio sencillo en ventanas de patios, doce pesetas con cincuenta céntimos (12,50).

97.—Idem id. de vidrio doble en vidrieras de fachadas, veinticuatro pesetas (24,00).

98.—Idem id. de vidrio prensado en cancelas de separación y vidrie-

ras de paso, veintituna pesetas (21,00).

99.—Idem id. de lunas biseladas, setenta y cinco pesetas (75,00).

100.—Idem id. de vidriera artística, ciento quince pesetas (115,00).

101.—Idem id. de imprimación y pintura al óleo en puertas, ventanas, cancelas y vidrieras, cuatro pesetas con veinte céntimos (4,20).

102.—Metro lineal de id. id. en rodapiés, tapajuntas, etc., sesenta céntimos (0,60).

103.—Metro cuadrado de id. id. en hierros, dos pesetas con cincuenta céntimos (2,50).

104.—Metro lineal de pintura al óleo en tuberías, cuarenta céntimos (0,40).

105.—Metro cuadrado de pintura al temple en techos, noventa céntimos (0,90).

106.—Idem id. de id., id. en lienzos verticales, ochenta céntimos (0,80).

107.—Metro cuadrado de pintura al óleo, picado mate en lienzos, tres pesetas con setenta y cinco céntimos (3,75).

Madrid, 20 de Noviembre de 1923.

El Arquitecto, Antonio Rubio.

S—69

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º del actual.

Esta Dirección general ha acordado señalar el día 10 de Septiembre próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril estratégico con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud por Burgos y Soria.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas o persona en quien al efecto delegue, con sujeción a lo dispuesto en la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908 y al Reglamento dictado para su ejecución y a lo prevenido en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del sello de una peseta, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos, como fianza, la cantidad de 3.485.502,03 pesetas que representa el 1 por 100 del presupuesto, en metálico o efectos de la Deuda pública calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará sobre disminución del capital cuya interés garantiza el Estado, cuantía de intereses, disminución asimismo de los plazos de

concesión y de la garantía y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos de explotación en forma que resulten éstos aminorados, según dispone el artículo 31 del mencionado Reglamento, y si resultaren dos o más proposiciones iguales, se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

Se advierte:

1.º Que las provincias de Santander, Burgos, Soria y Zaragoza son peticionarias de la concesión con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan, y que si estuvieren en condiciones legales para ejercitar el derecho de tanteo en el remate, podrán hacerlo por medio de persona competentemente autorizada, para lo cual se prorrogará dicho acto media hora para que los interesados puedan hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acta correspondiente.

El derecho de tanteo se ejercerá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Si la concesión no se adjudicase a la entidad peticionaria, deberá abonar a ésta el que resulte concesionario el valor de proyecto según tasación, más los gastos de confrontación del proyecto debidamente justificados, y los intereses al 5 por 100 anual, en la forma prescrita en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

Si transcurriese media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándose provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallarán de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base a la subasta.

Madrid, 3 de Julio de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del ferrocarril estratégico de Ontaneda a Calatayud, por Burgos y Soria, se comprometo a tomar a su cargo la construcción y explotación de este ferrocarril, con estricta sujeción al pliego de condiciones citado, rebajando ... (aquí se consignará la rebaja que se propone para todos o cada uno de los conceptos que se especifican en el anuncio, y sobre los cuales versará la licitación para adjudicar esta concesión).

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares que ha de servir de base a la concesión del ferrocarril estratégico de Ontaneda a Calatayud, por Burgos y Soria.

Artículo 1.º El concesionario se obliga a ejecutar de su cuenta y ries-

go todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril estratégico, que con arreglo a la ley de 26 de Marzo de 1908 disfrute la garantía de interés por el Estado, que, partiendo de Ontaneda, termine en Calatayud.

Artículo 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo a la traza y variantes aprobados por Real decreto de 1.º de Julio corriente, y se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

a) Se presentarán y justificarán debidamente los proyectos detallados de las obras de fábrica definitivas, puentes metálicos y estaciones.

b) Como el material moderno que ha de emplearse se adapta muy bien a curvas de pequeño radio, el trazado de la subida y bajada de la divisoria cantábrica podrá desarrollarse en 70 kilómetros y 10 más en el total recorrido, con pendientes máximas del 2 por 100 y curva de radio mínimo de 250 metros, debiendo en toda curva de menor radio de 400 metros reducir la pendiente cuanto sea preciso, para que la resistencia a la tracción en ella nunca sea mayor que la que ofrece una curva de 400 metros de radio, con pendiente de 2 por 100.

Si introducida esta variante resultase en el recorrido total un número de kilómetros menor de los 415,659 que marca el proyecto, el Estado sólo garantizará el 5 por 100 del capital que resulte de multiplicar el coste kilométrico, que es de 843.782,02 pesetas, por el número de kilómetros definitivos.

Si, por el contrario, el número de kilómetros resultase mayor de los 415 con 659 metros proyectados, el Estado no garantizará más que el 5 por 100 respectivo del capital correspondiente a los 415 kilómetros.

La longitud de la recta intermedia entre dos curvas en sentido contrario no será menor de 80 metros.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que preceda la autorización competente.

c) El concesionario queda obligado a presentar en su día a la División los pliegos de condiciones especiales y relativos a toda clase de obras, al objeto de que el Estado tenga la debida garantía de una buena ejecución.

Artículo 3.º Se establecerán las oscilaciones indicadas en el proyecto aprobado.

Artículo 4.º El material móvil y de tracción, de que deberá estar dotado este ferrocarril, será el que sigue y figura en el proyecto aprobado:

Treinta locomotoras.

Ochenta y siete coches de viajeros.

Seis coches celulares.

Veinticinco furgones.

Ochocientos treinta vagones.

Oportunamente se presentarán a la aprobación de la División los planos de detalle del citado material, con el gálibo correspondiente, y una Memoria justificativa de la propuesta.

Artículo 5.º El capital de construcción, cuyo interés anual al 5 por 100 como máximo garantiza el Estado, es de 348.550,97 pesetas, según determina el Real decreto de aprobación del proyecto.

La fórmula por medio de la cual habrán en su día de deducirse los gastos de explotación de los productos brutos será la siguiente:

$$G = i.500 - 0,65 I.$$

Artículo 6.º En el término de treinta días, contados desde el día siguiente en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 13.942.008,15 pesetas en metálico o su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 4 por 100 del presupuesto aprobado, que agregada a la del depósito provisional del 1 por 100, asciende a la cantidad de 17.427.510,18 pesetas, que representa el 5 por 100 aprobado, constituyendo la fianza definitiva.

Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que se justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Artículo 7.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán completamente terminadas en el plazo de ocho años, a contar de la misma fecha, debiendo sujetarse en su marcha y progreso a las indicaciones oportunas de la Inspección, de tal modo, que el avance de las obras guarde la debida relación con el tiempo transcurrido desde el comienzo.

Artículo 8.º Con arreglo al artículo 5.º de la ley de Ferrocarriles estratégicos de 26 de Marzo de 1908, éste quedará sometido a los Reglamentos de transportes militares dictados por el Gobierno o que en lo sucesivo se dicten.

En caso de guerra o alteración de orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por esta vía, sin que por ello se dé lugar a indemnización de ningún género, y también podrá utilizarse mediante tarifas especiales, previamente establecidas.

Artículo 9.º El concesionario queda obligado a reservar un departamento para la conducción de la correspondencia pública en un tren diario de ida y vuelta, cuya forma y distribución señalará la Dirección general del Ramo.

Con igual obligación quedará el concesionario respecto a la conducción de presos y penados.

Respecto a las horas de salida y detención de los trenes que tienen la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 10. Las tarifas especiales que se aplican a los diferentes servicios del Estado se ajustarán a lo prevenido en la ley de Ferrocarriles estratégicos y Reglamento para su ejecución.

Artículo 11. El concesionario no podrá poner al servicio público en beneficio propio el telégrafo ni el teléfono, sin que el Ministerio de la Gobernación le autorice, previas las formalidades correspondientes.

Artículo 12. Concluidas las obras, el concesionario hará a sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formándose también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubiesen construido, remitiéndose a la Dirección general de Obras públicas un ejemplar de cada uno de los indicados documentos del acta de amojonamiento durante el primer año de la explotación del ferrocarril.

Artículo 13. No podrá ponerse en explotación el todo o parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de emplearse, redactada por los Ingenieros del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia, en que se declare que procede abrirse al tránsito público el ferrocarril, acta que deberá remitir, con su propio informe, el Gobernador de la provincia respectiva.

Artículo 14. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Artículo 15. La concesión de este ferrocarril se otorga por novena y nueve años, salvo el caso de que sean rebajados en el acto de la subasta con arreglo a la ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución; al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902; sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario y a la Real orden de 8 de Julio siguiente, para la aplicación de aquél, a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata, siempre que no se modifiquen las condiciones esenciales de la concesión.

Artículo 16. El concesionario queda obligado a tener asegurada la circulación de este ferrocarril salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes a restablecerla y continuarla a costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediere, caducará la concesión.

Artículo 17. Caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 7.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, o si siendo Compañía la concesionaria fuese declarada en quiebra o disuelta por resolución administrativa judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo a lo que determinan los artículos 9.º y 10 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 26 de Marzo de 1908 y los correspondientes del Reglamento dictado para la ejecución de la misma.

Artículo 18. Para atender a los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará desde el principio de las obras, anualmente, la cantidad de 30 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción y la de 60 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Artículo 19. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia para que reciba las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados.

Si se faltase a esta condición o el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía de la cabeza de la línea o en la del punto de residencia fijado.

Madrid, 2 de Julio de 1924.—

Aprobado por S. M., Vives.

S—

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA

Se saca a pública subasta el suministro de 63.000 kilogramos carne de ternera o los que se necesiten durante el año económico 1924-25 en el Hospital provincial de esta ciudad al precio máximo de 3 pesetas el kilogramo, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones que se inserta a continuación.

La subasta se verificará el día 18 de Julio actual, a las doce, en el local de la Diputación provincial de Valencia y será presidida por el señor Vicepresidente de la Comisión provincial por delegación del señor Gobernador civil, asistiendo otro señor Diputado y autorizando el acto el Notario que por turno le corresponda.

Formalidades de la subasta y condiciones generales.

1.º En la celebración de la subasta se observarán las reglas establecidas por la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 y se verificará por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta.

2.º Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo a las leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna disposición especial ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el artículo 11 de la expresada Instrucción.

Para poder tomar parte en la su-

basta en representación de otra persona deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastanteados por uno de los Letrados de la Diputación, siendo desechada por aquél las proposiciones de aquellos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

Los Letrados que pueden bastantar los poderes son D. Carlos Testor Pascual, D. Rafael Albiñana Marín y D. Francisco Poquet y Poquet; las proposiciones de aquellos licitadores cuyos poderes carezcan de este requisito previo, serán desechadas por el señor Presidente.

3.º La fianza provisional para poder tomar parte en la subasta será la de 9.450 pesetas; siendo la fianza definitiva que deberá prestar el rematante la suma a que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo contratado.

La fianza provisional deberá constituirse en la Caja provincial, en la General de Depósitos o en sus Sucursales. Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial, abonarán los interesados al señor Depositario el 2 por 1.000 de la cantidad a que ascienda en concepto de derecho de guarda y custodia.

Los pliegos de proposición, como asimismo los resguardos de la fianza provisional, se presentarán por separado en la Secretaría de la Diputación provincial desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior día hábil al en que se haya de celebrar la subasta, durante las horas de oficina; el presentador deberá exhibir su cédula personal corriente.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de..." (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto; con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de exonerarse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

4.º En caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas a la llama, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

5.º Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará, como fianza definitiva, y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma a que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando a la Diputación el documento que lo acredite, sujetándose en un todo a lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 de la citada Instrucción; hecho esto se citará al rematante para la formalización del contrato.

6.º Si el rematante no prestase fianza definitiva, o no compareciese a formalizar el contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuese menos beneficioso para el establecimiento.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido el establecimiento por la demora del servicio; y

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional o definitiva que tuviera prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza le será devuelto el exceso.

7.º El rematante viene obligado a pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que autoricen la subasta, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, como también los derechos que correspondan a la Hacienda por el contrato y por la constitución y devolución de la fianza.

8.º El rematante contrae el compromiso de renunciar a todo fuero y privilegio, quedando sometido a la

jurisdicción administrativa y a los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

9.º La adjudicación de este servicio se contrae al año económico 1924-25 y se entenderá prorrogado el contrato hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio, mediante subasta, o se obtenga la excepción reglamentaria.

Si por cualquier circunstancia la adjudicación definitiva de la subasta fuese posterior a 1.º de Julio, se empezará a contar la vigencia del contrato desde la fecha de dicha adjudicación.

10.º El Administrador de los establecimientos satisfará, previo libramiento a fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general el contratista, el cual justificará las entregas por medios de recibos talonarios que expedirá el encargado del Almacén. Abonándosele intereses a razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

11.º Este contrato será a riesgo y ventura de la persona a cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio a pretexto de que lo tenga el artículo contratado o por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones, y se entienda hecho con sujeción a las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional y a las disposiciones complementarias de dicha ley.

12.º Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro, la Dirección contratará el servicio interinamente, en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufra el establecimiento serán de cuenta del rematante.

13.º Las multas e indemnizaciones a que diere lugar el rematante, se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades en metálico o en efectos públicos que hubiere consignado como fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos, y el rematante haya de perderla o abonar de ella alguna cantidad, se venderán con intervención de Agente de Bolsa o Corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, o que deba abonar el rematante; y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado o se devolverá al rematante, según proceda.

14.º El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, a fin de hacer efectivas multas o indemnizaciones.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará extinguido el contrato, con los efectos de la condición 6.ª

15.º Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de la contribución o por certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

16.º El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, sobre nulidad del mismo, o sobre indemnización de perjuicios, corresponderá a los Tribunales que se determinan en el art. 32 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

17.º La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltar el rematante a las condiciones estipuladas, y en tal caso, una vez agotada la vía gubernativa, procede impugnar la resolución recaída en la vía contenciosa.

18.º El rematante podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación a lo estipulado en el mismo.

De la resolución que dicte la Corporación contratante, que deberá ser acordada dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la rescisión, procederá, una vez agotada la vía gubernativa, impugnar, en la contencioso-administrativa, la resolución recaída.

19.º En todos los casos en que la Diputación acuerde, o el rematante pida la rescisión, corresponderá a aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato o ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

Respecto a esta subasta se declara que, transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, no se ha presentado reclamación alguna; y que la Diputación provincial ha reconocido la urgencia, acortando a diez días el plazo de antelación con que debe ser inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Condiciones especiales.

1.º El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el almacén del establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le pidan, lo más tarde el siguiente día del aviso, y si terminado este plazo no lo hubiera verificado, se adquirirán por administración y a sus costas, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas.

2.º Las condiciones que deberá reunir el artículo contratado, deberán ser las siguientes:

La carne deberá ser de ternera, toda pierna, sin hueso, limpia de nervios, sebo y de desperdicios.

Deberá ser visada antes de su entrega en el Hospital por los Peritos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

La recepción se verificará por la persona que designe la Dirección del referido establecimiento de caridad, sin que de su acuerdo pueda reclamar el contratista.

Las entregas de carne se efectuarán en el almacén del Hospital, libre para éste de todo gasto, que se considera incluido en el precio de remate.

3.ª La recepción y examen del artículo que se entregue, deberá verificarse ante el señor Director del establecimiento o el que haga sus veces, por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente, podrá hacer analizar el artículo suministrado en el Laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultare aquél adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia, 1.º de Julio de 1924.—El Presidente, José M. Carrau.—P. a. de la D. P., El Secretario (ilegible).

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., habitante en ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día ... de ..., o en el Boletín Oficial de Valencia del día ... de ..., para la subasta pública del suministro de 63.000 kilogramos de carne de ternera, o los que se necesiten durante el año 1924-25 para el Hospital provincial de esta ciudad, y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo a entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y a lo prevenido en la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, por la cantidad de ... (la cantidad en letra) pesetas el kilogramo. (Fecha y firma del licitador.)

A dicha proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber consignado como fianza provisional la cantidad de 9.450 pesetas.

S.—1299

ANUNCIOS OFICIALES

LISSEN (S. A.)

Se convoca a D. Salvador Garre, como cesionario de "Viuda y nietos de A. Soler", "Lacalle y Compañía" y "Viuda de J. Carreras", a la Junta general de acreedores de la Sociedad "Lissen (S. A.)", que en cumplimiento del convenio aprobado en los autos de quiebra de dicha Sociedad se celebrará el día 8 de Julio próximo, a las cinco de la tarde, en la calle de Olózaga, número 12, principal, izquierda, de esta Corte.

Madrid, 24 de Junio de 1924.—Por los Síndicos liquidadores, Francisco Parra.

X—2143

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

CONTABILIDAD GENERAL

SITUACIÓN EN 30 DE JUNIO DE 1924

	31 Mayo 1924	30 Junio 1924
ACTIVO		
Accionistas.....	20.000.000,00	20.000.000,00
Caja y Banco de España.....	4.221.663,33	4.452.140,82
Cartera de efectos.....	61.439,39	38.567,11
Cartera de valores.....	31.495.801,04	31.559.933,01
Préstamos sobre valores y dobles.....	10.027.798,76	15.286.845,63
Créditos sobre valores.....	3.670.406,88	3.663.552,23
Cuentas corrientes.....	3.019.047,26	3.014.764,84
Inmueble de la Sociedad.....	2.541.689,19	2.541.689,19
Mobiliario y material.....	10.000,00	10.000,00
Préstamos hipotecarios a largo plazo.....	626.594.650,62	629.455.397,11
Préstamos a corto plazo para construcción.....	15.150.260,89	14.390.260,89
Préstamos a Corporaciones.....	427.285,51	423.080,77
Semestres a cobrar de préstamos hipotecarios.....	6.082.759,87	25.216.740,30
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	15.770.713,87	217.794,68
Deudores prestatarios.....	208.909,81	"
Fincas en Secuestro.....	221.196,82	269.941,14
Fincas adjudicadas al Banco.....	155.050,00	124.903,45
Compradores de fincas del Banco.....	732.193,42	739.909,84
Varios.....	1.493.411,28	1.202.296,59
Valores en depósito.....	742.085.367,94	755.624.817,40
	442.814.771,52	448.420.579,52
TOTAL..... Pesetas.....	1.184.900.139,46	1.204.045.396,92
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	8.525.247,57	8.525.247,57
Previsiones e Reservas facultativas.....	3.500.000,00	3.500.000,00
Fondo especial para liberación de acciones.....	2.500.000,00	2.500.000,00
Cuentas corrientes.....	12.074.558,95	12.465.741,40
Cédulas hipotecarias.....	(21.858.094,20)	629.452.092,17
Cédulas por amortizar.....	9.390,50	1.704.907,83
Intereses y amortización por pagar.....	2.429.935,50	2.085.174,00
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	7.833.625,82	10.615.528,33
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios a largo plazo.....	22.306.769,01	22.759.370,25
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios a corto plazo.....	2.724.455,44	2.544.809,24
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios.....	128.534,45	6.833,77
Entregas a cuenta de semestres.....	375.476,14	683.038,21
Varios.....	4.070.936,13	5.465.799,36
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	31.515,58	31.515,58
Ejercicio de 1924.....	2.727.274,35	3.284.759,69
Acreeedores por valores en depósito.....	742.085.367,94	755.624.817,40
	442.814.771,52	448.420.579,52
TOTAL..... Pesetas.....	1.184.900.139,46	1.204.045.396,92

Intereses de préstamos sobre valores.

Con garantía de cédulas hipotecarias, 4,25 por 100.—Con garantía de valores públicos, 4,50 por 100.—Con garantía de valores industriales, 5,50 por 100.

Intereses de las cuentas de crédito hasta 100.000 pesetas.

Los mismos que en los préstamos sobre valores.

Intereses de las cuentas corrientes, 1 por 100 a la vista hasta 250.000 pesetas.

S. E. u O. — Madrid, 30 de Junio de 1924. — El Jefe de Contabilidad general, Bienvenido de Val.—V.º El Gobernador, Luis María Lorente. X—2135

LA PATERNA

COMPañIA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS
Cuenta de Pérdidas y Ganancias.—Ejercicio 1923.
(Operaciones españolas.)

D E B E

Pesetas.

Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	370.617,51	
Deducida la porción reasegurada.....	211.820,59	
		158.796,92
<i>Gastos de Administración del ejercicio:</i>		
Gastos de producción (gastos de Subdirecciones).....	1.661,35	
Gastos generales.....	74.351,70	
Comisiones Banca.....	596,29	
Gastos judiciales.....	369,75	
		78.979,09
Comisiones de Subdirecciones.....		244.126,19
<i>Contribuciones e impuestos:</i>		
Impuesto sobre dividendo (1920-1921).....	2.367,65	
Idem sobre primas.....	19.342,59	
Idem sobre (1 por 1.000 Comisaría).....	980,53	
Idem sobre cupones valores extranjeros, ejercicios 1921-1922.....	859,60	
Idem, id. 1923.....	472,87	
		24.033,24
Anulaciones sobre ejercicios anteriores.....		14.806,33
<i>Primas abonadas a Compañías reaseguradoras:</i>		
Sobre ejercicio de 1923.....	522.845,43	
Menos, reembolsos sobre ejercicios anteriores.....	728,83	
		522.116,60
<i>Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1923.</i>		
Reservas para riesgos sobre primas en curso.....	326.696,62	
Idem para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	225.140,64	
Reservas para primas vencidas y pendientes de cobro.....	30.000,00	
		581.837,26
<i>Amortizaciones:</i>		
<i>Pérdidas sobre valores:</i>		
20.280 francos renta francesa, 3 por 100 perpetua.		
Valor en 31 Diciembre 1923 (Bolsa París, cotización media).....	142.562,37	
Valor en 31 Diciembre 1922.....	184.862,10	
		42.299,73
5.060 pesetas renta española, 4 por 100 Exterior.		
Valor en 31 Diciembre 1923 cotización Bolsa París).....	109.786,50	
Valor en 31 Diciembre 1922.....	109.943,22	
		156,72
22.000 pesetas Deuda española 4 por 100 Interior.		
Valor en 31 Diciembre 1923 cotización Bolsa Madrid).....	15.686,60	
Valor en 31 Diciembre 1922.....	15.729,75	
		43,15
500 pesetas Renta española, 4 por 100 Exterior domiciliada.		
Valor en 31 Diciembre 1923 (Bolsa de Madrid).....	10.731,50	

Pesetas.

Valor en 31 Diciembre 1922.....	10.834,25	
		102,75
Créditos incobrables.....		42.602,95
Pérdida en el cambio.....		25.000,00
Cuenta de rectificación.....		5.005,33
		0,10
Importe de las pólizas realizadas directamente por el domicilio social y que figuran en las operaciones españolas únicamente para pago de los varios impuestos correspondientes.....		12.584,90
Saldo acreedor.....		8.523,73
TOTAL.....		1.716.412,55

H A B E R

Reservas técnicas del ejercicio anterior.

Reserva para riesgos sobre primas en curso.....	310.548,40	
Idem para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	156.562,40	
Deducida la porción reasegurada.....	120.482,56	
		36.079,84
Reserva sobre primas vencidas y no cobradas.....	40.000,00	
		386.628,24
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y restornos.....		980.099,86

Productos de los fondos invertidos.

Cupones de los valores en cartera, intereses producidos por los fondos depositados en los Bancos y Sociedades de crédito.....	11.902,51	
		3.006,29
Derechos de Registro.....		14.900,50
Derechos de pólizas, adiciones y placas.....		13.619,50
Comisiones percibidas por reaseguros cedidos.....		6.632,60
Siniestros pendientes (parte a cargo de los reaseguradores).....		157.259,51
Bonificación sobre varios cobros.....		237,76
Reembolso anónimo.....		401,26
TOTAL.....		1.716.412,55

Cuenta general de pérdidas y ganancias. Ejercicio 1923.

DEBITO

Francos.

Siniestros arreglados y pagados en el ejercicio.....	7.893.358,97	
Idem pendientes de arreglo al cerrar el ejercicio.....	6.428.888,53	
		14.322.247,50
Comisiones del año.....		7.315.228,08
Reaseguros cedidos.....		15.348.629,11
<i>Timbre sobre seguros:</i>		
Francia, Argelia y Túnez... ..	3.967.641,27	
Italia.....	1.272.173,53	
		5.239.814,80
<i>Tasa sobre los capitales:</i>		
3 francos por millón.....	169.117,12	
12 francos por millón.....	338.233,98	
		507.351,10
Tasas diversas.....		181.017,97
		5.922.132,87
<i>Gastos generales.</i>		
Sueldos, gratificaciones, inspecciones, dietas, gastos de impresos, alquiler, contribuciones, gastos judiciales, gastos diversos y participaciones.....		4.311.200,55

	Francos.
Gastos de Subdirecciones.....	36.871,72
Primas reservadas para riesgos en curso.....	12.811.748,79
Anulaciones de créditos dudosos.....	251.002,44
Anulaciones de atrasos.....	234.530,04
Provisión para anulaciones de atrasos.....	700.777,04
Provisión para cambios.....	935.307,08
Reserva para fluctuaciones de valores.....	250.000,00
	1.121.492,60
<i>Reaseguros.</i>	
Reserva para riesgos en curso.....	4.426.867,19
Siniestros pagados en el ejercicio.....	5.788.447,50
Idem pendientes de arreglo en 31 de Diciembre.....	1.223.717,97
Comisiones del año.....	3.041.706,16
Gastos generales.....	49.366,14
Reserva para fluctuaciones de valores.....	198.456,45
	14.728.561,41
<i>Repartición del saldo.</i>	
Dividendo de 1923.....	1.363.636,36
Participación de los señores Administradores.....	34.287,72
Reserva para asegurar los retiros del personal.....	350.000,00
Idem id. inmuebles.....	400.000,00
Idem extraordinaria.....	500.000,00
Idem para cambios.....	250.000,00
Saldo a cuenta nueva.....	120.547,65
	3.018.471,73
TOTAL.....	80.486.034,97

C R E D I T O

Saldo de la última cuenta.....	160.689,95
Reserva para riesgos en curso al cerrar el ejercicio de 1922.....	11.910.413,67
Diferencia sobre reserva del ejercicio al débito de los reaseguradores.....	100.335,12
Reserva para siniestros pendientes de arreglo en 31 de Diciembre de 1922.....	6.947.698,46
Seguros 1923, netos de anulaciones, comprendidos tasa y timbre.....	44.118.647,84
Pólizas y placas: Beneficio sobre esta cuenta.....	107.720,29
Anulaciones de reaseguros sobre ejercicios anteriores.....	816.103,03
Reembolso de créditos dudosos y cobros imprevistos.....	8.149,67
Beneficio en el cambio.....	193.637,45
Renta de los inmuebles e intereses.....	201.787,12
	1.348.010,35
<i>Reaseguros:</i>	
Reserva para riesgos en curso al cerrar el ejercicio de 1922.....	3.714.007,39
Reserva para siniestros pendientes de arreglo al cerrar el ejercicio de 1922.....	1.403.658,03
Primas recibidas por reaseguros.....	9.028.799,74
Intereses.....	305.749,65
Beneficio en el cambio.....	313.214,33
	14.765.429,14
TOTAL.....	80.486.034,97

Balance general en 31 de Diciembre de 1923.

A C T I V O

	Francos.
Accionistas.....	900.000,00
Caja.....	66.769,50
Inmuebles en París.....	3.834.000,00
<i>Colocación de fondos (cotización de compra).</i>	
Valores afectos a la reserva para riesgos en curso....	15.322.672,87

	Francos.
Idem id. id. para siniestros.....	6.924.764,48
Colocaciones diversas.....	6.987.779,46
Banco de Francia y Sociedades de crédito.....	29.255.216,81
Valores en depósito.....	5.466.318,64
Mobiliario y material.....	3.860.233,89
Deudores diversos.....	1,00
Subdirecciones y París, saldos y primas no cobradas.....	3.875.864,42
Cartera general de primas.....	10.394.622,07
	248.096.930,65
<i>Reaseguros.</i>	
Valores afectos a la reserva por riesgos en curso (cotización de compra).....	4.607.087,25
Valores afectos a la reserva por siniestros.....	304.875,00
Valores diversos (cotización de compra)....	304.875,00
Fondos en depósito al "The Farmer Loan" (Nueva York):	
Cuenta principal.....	808.558,45
Cuenta cheques.....	174.631,55
Colocaciones diversas (cotización compra).....	389.017,50
TOTAL.....	310.013.526,73

P A S I V O

Capital social.....	6.000.000,00
Reserva estatutaria.....	1.500.000,00
Primas reservadas para riesgos en curso....	12.811.748,79
Reserva extraordinaria.....	5.000.000,00
Idem para inmuebles.....	1.850.000,00
Idem para asegurar los retiros del personal.....	1.500.000,00
Idem para fluctuaciones de valores.....	4.106.170,58
Idem para cambios.....	250.000,00

CAPITALES

PRIMAS

	CAPITALES	PRIMAS
Año 1924.....	30.815.509.304	35.942.824,90
— 1925.....	29.976.480.753	35.112.593,41
— 1926.....	29.002.062.831	34.002.511,41
— 1927.....	27.667.363.815	32.469.293,83
— 1928.....	25.797.877.858	30.316.162,56
— 1929.....	22.055.104.620	26.471.188,90
— 1930.....	16.490.919.746	20.120.956,14
— 1931.....	11.440.820.956	14.241.313,30
— 1932.....	6.590.033.043	8.719.536,02
— 1933.....	1.527.328.641	2.584.229,33
Años siguientes.....	3.056.615.849	6.016.320,85
	204.260.114.385	246.096.930,65

Alquileres adelantados.....	44.950,35
Dividendo de 1923.....	1.363.636,36
Tasa sobre dividendo e impuesto del cuarto trimestre de 1923.....	2.501.816,67
Fianzas diversas.....	2.478.006,20
Caja de Ahorros de los empleados.....	1.382.227,60
	3.850.233,89
Acreedores diversos.....	6.390.200,01
Siniestros pendientes de pago.....	6.428.888,53
Provisiones por anulaciones de atrasos y alquileres pendientes.....	1.796.978,90
<i>Reaseguros:</i>	
Primas reservadas para riesgos en curso....	4.426.867,19
Reserva para siniestros pendientes de arreglo.....	1.223.717,97
Reserva para fluctuaciones de valores.....	205.755,25
Acreedores diversos.....	435.653,94
Saldo.....	120.547,65
TOTAL.....	310.013.526,73

Por La Paternal: El Director para España, G. Grenouillet D'Entraigues.

X—2054

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)—Paseo de San Vicente, núm. 22